

reglamentaria aplicable que concepúa el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo inconstitucional, porque es entonces cuando existe la facultad de consulta para dicho Tribunal".

DECISION: "Declara improcedente la consulta que hace el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo".

18/55 - Fallo de 19 de Agosto de 1955
(Gaceta Oficial No. 12.827 de 5 de Diciembre de 1955)

ARTICULO 21

ARTICULO 71

NOTA: J. M. Cabrera F. demandó la inconstitucionalidad de los artículos 17, 23, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34 de la Ley 1a. de 6 de Enero de 1954 por la cual se establecen prestaciones a favor de las enfermeras que el actor considera violatorios del artículo 21 de la Constitución. Las disposiciones acusadas consagran (a) un Derecho a 30 días de licencia por enfermedad con sueldo (artículo 17); (b) derecho a licencia por gravidez desde tres meses antes hasta tres meses después del alumbramiento, además de las prerrogativas de la Caja de Seguro Social (artículo 23); (c) el derecho a que el tiempo de separación por gravidez se compute para los efectos de sobresueldo (artículo 25); (d) derecho a licencia hasta por seis meses en razón de enfermedad contraída en el servicio, con sueldo (artículo 26); (e) derecho a ser jubiladas después de cinco, diez, quince, o más años de servicio (artículos 27, 28, 30, 31, 32); (f) derecho a recompensa o auxilio pecuniario para los dependientes de enfermeras muertas en un acto de heroísmo durante el desempeño de sus funciones, equivalente al sueldo de un año de servicio (artículos 33 y 34).

DOCTRINA: "Examinados cuidadosamente los artículos 21 de la Constitución Nacional, la conclusión lógica a que se llega es la misma que expone el Jefe del Ministerio Público. No es verdad que tales preceptos crean **fueros o privilegios personales** ni tampoco hacen distingos por **razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas**".

"La Corte comparte también la opinión del Jefe del Ministerio Público al sostener que los artículos 25 y 26 de la Ley 1^a de 1954 si pugnan con el artículo 71 de la Constitución Nacional".

"La Corte percibe incongruencia entre los preceptos legales arriba transcritos y el artículo 71, en cuanto señalan períodos distintos para el descanso forzoso retribuido. Tal

pugna autoriza la declaratoria de inexequibilidad demandada".

DECISION: "Declara la inexequibilidad de los artículos 23 y 25 de la Ley 1a. de 6 de Enero de 1954. Niega la demanda en cuanto a los otros artículos denunciados como inconstitucionales".

19/55 - Fallo de 22 de Septiembre de 1955
(G. O. No. 12.983 de 15 de Junio de 1956)

ARTICULO 167

I. López Grau impugna el aparte d) de la cláusula 2a. del Contrato 1o. de 6 de Enero de 1942, celebrado entre el Gobierno Nacional y D. F. Reeder y W. Liebow, porque aquél exime a éstos del pago de todo impuesto municipal.

NOTA: Esta demanda sobre dicho contrato fué presentada a pesar de haberse pronunciado ya la Corte sobre el mismo punto en fallo de 10. de junio de 1955. En dicho fallo dijo la Corte que carecía de competencia para conocer del asunto, a través del recurso de inconstitucionalidad, por tratarse de un contrato civil, y no administrativo, del Estado.

DOCTRINA: "La Corte no puede hacer nuevo pronunciamiento sobre el particular por prohibírselo el último inciso del artículo 167 de la Constitución Nacional".

DECISION: "Declara que no hay lugar a hacer nuevo pronunciamiento sobre este asunto".

20/55 - Fallo de 14 de Noviembre de 1955
(No aparece publicado en la G. O. Publicado en el R. J.
No. 23, 1955 pág. 163).

ARTICULO 84

J. Miranda impugna el artículo 121 de la Ley 8a. de 1954 (Ley del Régimen Municipal).

NOTA: El artículo impugnado establece una distribución, distinta a la fijada por la Ley Orgánica de Educación, acerca del porcentaje con que los Municipios deben contribuir a la educación pública y física y a la salud pública.

El demandante considera que el precepto impugnando de la Ley 8a. de 1954 pugna con el último inciso del artículo 84